

*Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) entre dos almohadillas #- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

## **BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL SIETE.**

### **ASISTENTES:**

#### **Alcalde- Presidente:**

D. Antonio Díaz Hernández

#### **Concejales asistentes:**

D. Juan Sixto Muñoz Ramírez

D. Emilio Pérez Santana

D<sup>a</sup> María Teresa Vega Núñez

D. Manuel Galindo Ramos

D<sup>a</sup> María Victoria Casas Pérez

D<sup>a</sup> Amalia Encarnación Bosch Benítez

#### **Concejales inasistentes:**

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera

D<sup>a</sup> Paula Rosa Vera Santana

D. Juan Umpiérrez Cabrera

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Guadalupe Cruz del Río Alonso

D. Ángel Luis Santana Suárez

D. Carmelo Vega Santana

D. Francisco Javier Baeza Betancort

#### **Interventora Municipal:**

D<sup>a</sup> Ana Belén Vecino Villa

#### **Secretaria General:**

D<sup>a</sup> Katuska Hernández Alemán

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil siete, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde- Presidente, D. Antonio Díaz Hernández y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria General, D<sup>a</sup> Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Con carácter previo al inicio de la sesión se expresa por los miembros presentes el pésame al Concejal Don Juan Umpierrez Cabrera por el fallecimiento de su madre.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

**PRIMERO.- Lectura y aprobación actas de sesiones anteriores:**

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión plenaria siguiente:

- Sesión extraordinaria de fecha 28 de abril de dos mil siete.

El Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a la misma. No produciéndose observación alguna, el Sr. Alcalde proclama aprobada por unanimidad el acta anterior citada.

**SEGUNDO.- Propuesta de solicitar la colaboración y asistencia técnica y jurídica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en orden a garantizar el perfecto ajuste de las determinaciones de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio.**

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Medio Ambiente, celebrada el día 14 de mayo de 2007, que literalmente dice:

“Vista la Propuesta formulada por el Alcalde-Presidente, de fecha 3 de mayo de 2.007, cuyo tenor literal es como sigue:

**“PROPUESTA QUE FORMULA EL ALCALDE-PRESIDENTE PARA SU APROBACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.**

Se presenta para su debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida la siguiente

**MOCIÓN**

**I. Antecedentes.-**

1.Desde hace varios años el gobierno municipal viene trabajando en la remodelación del casco urbano del municipio con el objetivo de resolver determinadas demandas de equipamiento, tanto de ocio y esparcimiento (área comercial y espacios libres de uso público), como de aparcamientos y velatorio.

Para materializar dichos objetivos, por el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida se convocó en 1996 un concurso público de ideas para la ordenación de la pieza de suelo conformada por el campo de fútbol y los aparcamientos anexos, sobre terrenos de titularidad municipal, para la construcción y explotación de zona comercial, aparcamientos

subterráneos y espacios libres de uso público (jardín botánico), sobre una superficie total de 15.084 m<sup>2</sup>, aproximadamente.

Asimismo, cumplimentando las determinaciones de ordenación urbanística vigentes, se elaboró y ejecutó el proyecto de construcción de un velatorio para responder a una demanda sostenida de los vecinos encaminada a disponer de un lugar adecuado para velar a los fallecidos y acompañar a los familiares en los momentos de duelo, utilizando para ello una zona en la que se han venido ubicando tradicionalmente equipamiento de diversa naturaleza, por su manifiesta vocación para acoger actividades de uso público.

2.- Para habilitar urbanísticamente la construcción de dichos equipamientos y dotaciones, se tramitó una Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Municipio de Santa Brígida, que fue aprobada por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de cuatro de octubre de 2001.

Posteriormente, se ha tramitado una segunda Modificación Puntual que se encuentra actualmente en el trámite de aprobación definitiva, pendiente del pronunciamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

3. Con fecha 8 de febrero de 2007, se dicta Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Canarias, por la que se anula el Acuerdo de la COTMAC de cuatro de octubre de 2001, por entender que la Modificación debió haberse tramitado como una Revisión Parcial, por quedar afectado el modelo territorial en cuanto a la ubicación del Sistema General de Espacios Libres, equipamientos y dotaciones.

Dicha sentencia no cuestiona la legalidad de las determinaciones de ordenación, sino que afecta básicamente a cuestiones formales del documento relativas a la denominación de la modificación y a la justificación de las determinaciones adoptadas. Tampoco se cuestionan los trámites realizados, porque, en esencia, son los mismos en el caso de una modificación o revisión del planeamiento.

Por consiguiente, la situación planteada por esta sentencia puede y debe resolverse procediendo a elaborar un documento que se plantee explícitamente como una Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias, y que cumpla con el contenido sustantivo y documental exigido por el sistema legal de ordenación urbanística, garantizando al propio tiempo la adecuada satisfacción del interés público local, que se plasma en la obtención efectiva y puesta en funcionamiento de los equipamientos y dotaciones previstos, para responder a una demanda objetiva de ocio y esparcimiento, y propiciar la creación de un polo de atracción lúdica y comercial, que inyecte dinamismo económico y potencie el carácter de cabecera comarcal de la Villa de Santa Brígida.

## **II. Propuesta de acuerdo.-**

Por todo ello, esta Alcaldía Presidencia, atendidos los antecedentes referidos, formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

1º. Adoptar todas las medidas técnicas y administrativas necesarias para la elaboración, formulación, tramitación y aprobación del documento de Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio, que habrá de ajustarse a las normas legales y reglamentarias y a las determinaciones del planeamiento territorial de aplicación, y garantizar la satisfacción de los intereses públicos locales.

2º. Solicitar la colaboración y asistencia técnica y jurídica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en orden a garantizar el perfecto ajuste de las determinaciones de la Revisión Parcial a las exigencias del sistema legal de ordenación urbanística.”

Comentado brevemente la propuesta.

La Comisión Informativa de Urbanismo, por tres (3) votos a favor (Grupos PP, CC y Mixto) y una (1) abstención de Don Lucas Bravo de Laguna del PP, dictamina favorablemente la propuesta.”

Abierto turno de intervenciones, se expresa por Doña Victoria Casas que se trataba de un acuerdo de todas las fuerzas políticas y no una propuesta de la Alcaldía.

Concedido turno a Doña Amalia Bosch por la misma se manifiesta que precisa de informe de “carácter jurídico y legal” porque la construcción no cumple y tampoco desde el punto de vista de la Cotmac, no entiende porque hay carencia de informe legal y jurídico para proceder a regularizar la obra así como de la legalidad de su ajuste, por lo que nos vamos a abstener; porque lo construido no corresponde al pliego de condiciones original.

Por el Sr. Alcalde se da lectura a la propuesta por el mismo formulada, añadiendo que solo es en términos de colaboración administrativa.

Por Don Manuel Galindo se manifiesta que existiendo la construcción es absurdo oponerse a buscar una solución, pues en la reunión mantenida con el Director General de Urbanismo, se ofreció esa ayuda en nombre de la Consejería.

Por Doña Maite Vega se manifiesta que, por el Director General se ofreció a realizar un trabajo técnico para la posterior tramitación administrativa por el Ayuntamiento, para ajustar lo realizado en lo que se pueda legalizar, solicitando el consenso de los presentes, pues lo contrario, sería estancar el problema y por el bien de los vecinos de Santa Brígida.

Solicitado el parecer de Secretaría, por mí se expresa en términos de pura legalidad que se está en el ámbito de la Colaboración Interadministrativa recogida en la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo.

Por Doña Victoria Casas se considera que es una decisión a tomar con mucha rapidez, y otra vez previo al proceso electoral, no teniendo documentación, siendo así que en el Pleno Extraordinario celebrado a instancia de la cuarta parte del número legal de miembros se pidió que expresamente asistieran los técnicos y no estuvieron aquí. No es solo consenso y duda de la legalidad por la cantidad de procedimientos judiciales existentes y por falta de conocimiento del expediente me abstendré.

Concedida la palabra a Doña Amalia Bosch, se manifiesta por la misma que el principio expuesto por Secretaría de mínima demolición, no puede ser de mínima responsabilidad de Urbanismo del Ayuntamiento, de velar por lo que se construía porque eso es un delito, y revisar las normas para adaptarlas, cuando lo construido no es legalizable, y no se hubiera permitido lo que se construyó.

El Sr. Galindo expone que se trata de solicitar una ayuda de colaboración, toda vez que una vez hecho el estudio ya se verá, porque lo preocupante es el tema de la responsabilidad patrimonial y el futuro.

Por el Sr. Alcalde se concluye exponiendo los antecedentes del expediente y que estando representados cinco partidos políticos, haciendo constar expresamente y a solicitud de la concejala Doña Victoria Casas que el Sr. Alcalde manifiesta que don Emilio Pérez es de Coalición Canaria.

Sometido a votación la propuesta resultó aprobada por cinco (5) votos a favor de PP (Don Antonio Díaz y D. Juan Sixto), Mixto (Don Manuel Galindo y Doña M<sup>a</sup> Teresa Vega), y CC (Don Emilio Pérez); y dos (2) abstenciones de Doña Victoria Casas de CC y Doña Amalia Bosch del grupo Mixto.

**TERCERO.- Propuesta de aprobar el Modificado del Proyecto denominado “Campaña Repavimentación P.I.O.S. 2005 (Rf<sup>a</sup> 05.PIO.13.02)”**

Dada cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Medio Ambiente, celebrada el día 14 de mayo de 2007, que literalmente dice:

“Vista la Propuesta formulada por el Concejal Delegado de Vías y Obras, Don Lucas Bravo de Laguna Cabrera, de fecha 18 de febrero de 2.007, cuyo tenor literal es como sigue:

**“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE VÍAS Y OBRAS, A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, A FIN DE SER DICTAMINADA Y ELEVADA AL PLENO MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN.”**

### **ANTECEDENTES:**

A la vista del proyecto de la obra denominada “**CAMPAÑA DE REPAVIMENTACIÓN P.I.O.S. 2005**”, incluida en el Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (P.I.O.S.), anualidad 2005, y referenciada 05.PIO.13.02, con un presupuesto base de licitación por importe de 174.643,77 €, y adjudicada a la empresa #\*#, por un importe de 142.324,00 €, en un plazo de ejecución de 5 (cinco) semanas.

El Il. Ayuntamiento de Santa Brígida, dentro del Plan de Mejora de los Servicios Públicos Municipales ha requerido la redacción del presente REFORMADO de proyecto, con el fin de ajustarlo a la realidad ejecutada y que sirva de base para la tramitación de subvenciones correspondientes al año 2.005

### **DESCRIPTIVA:**

Durante la ejecución de las obras, comprendidas en este plan, se han tenido que realizar modificaciones al proyecto original, por causas no previsibles durante su redacción así como para su mejora y optimización.

Se han creado unidades de obra nuevas Contradictoriamente entre la empresa constructora adjudicataria de las obras, Obras y Asfaltos Canarios, S.L. y la dirección de obras, siendo firmada con fecha 12 de abril de 2007, la preceptiva **Acta de Precios Contradictorios y Audiencia del Contratista**.

Todo ello según se describe en los Planos y Presupuestos del Proyecto Reformado.

### **JUSTIFICATIVA:**

Con el proyecto REFORMADO, se pretende adecuar el proyecto de obra a la realidad ejecutada dadas las modificaciones expuestas en el proyecto de referencia y que sirve de base en cuanto a formación de precios contradictorios, así como aumento o disminución de mediciones en determinadas unidades de obra, dando lugar al Reformado.

### **REVISION DE PRECIOS:**

Dado el corto espacio de tiempo de ejecución, se estima no ha existido revisión de precios, pues la variación de los mismos en el plazo estipulado es prácticamente nulo.

### **ESTADO DE PRESUPUESTOS:**

Resumen de presupuestos:

PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL PROYECTO ORIGINAL .....	136.333,93 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN PROYECTO ORIGINAL.....	174.643,77 €
PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN PROYECTO ORIGINAL.....	142.324,00 €

PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL REFORMADO .....	167.688,28 €
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN REFORMADO .....	214.808,69 €
BAJA DE ADJUDICACIÓN 18,506111 % .....	- 39.752,73 €
<b><u>PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN (LIQUIDO A CERTIFICAR).</u></b>	<b><u>175.055,96 €</u></b>

- **El proyecto modificado, implica una variación del precio primitivo AL ALZA en cuantía de 412,19 euros al aplicarle la baja de adjudicación (18,506111 %) sobre el presupuesto base de licitación del modificado, y que en cualquier caso no supera el 10% (0,236017%) del presupuesto base de licitación inicialmente aprobado.**

Por lo anteriormente expuesto es por lo que se formula la siguiente propuesta a la Comisión Informativa de Urbanismo, a fin de ser dictaminada, elevándola al Pleno Municipal para la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar el Modificado del Proyecto denominado “**CAMPAÑA REPAVIMENTACIÓN P.I.O.S. 2005** (Rfª. 05.PIO.13.02)”, con un presupuesto base de licitación modificado de 214.808,69 €, y de 175.055,96 €. (cantidad máxima a certificar) de adjudicación por contrata al aplicarle la baja producida de un 18,506111 %.

**Segundo.-** Proponer a la Consejería de Hacienda y Cooperación Institucional del Cabildo de Gran Canaria, que el incremento producido sea financiado con cargo a la partida que dicha Institución dispusiese para ajustes de reformados e imprevistos, u otra que estimase más conveniente, dado que en cualquier caso, el total a certificar (175.055,96 €) del proyecto modificado no supera el 10% (0,236017%) del presupuesto base de licitación inicialmente aprobado.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Hacienda y Cooperación Institucional del Cabildo de Gran Canaria, y a los departamentos de Intervención, Contratación y Concejalía de Vías y Obras de este Ayuntamiento a los efectos oportunos.”

No hubo intervenciones.

La Comisión Informativa de Urbanismo, por tres (3) votos a favor (Grupos PP, CC y Mixto) y una (1) abstención de Don Lucas Bravo de Laguna del PP, dictamina favorablemente la propuesta.”

No hubo intervenciones.

Sometido a votación la propuesta resultó aprobada por cinco (5) votos a favor de PP (Don Antonio Díaz y D. Juan Sixto), Mixto (Don Manuel Galindo y Doña Mª Teresa Vega), y CC (Don Emilio Pérez); y dos (2) abstenciones de Doña Victoria Casas de CC y Doña Amalia Bosch del grupo Mixto.

**CUARTO.- Propuesta de aprobar el Modificado del Proyecto denominado “Cancha Deportiva Pino Santo Alto (Rfª 04.PIA.13.05)”, sin variación presupuestaria.**

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Medio Ambiente, celebrada el día 14 de mayo de 2007, que literalmente dice:

“Vista la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Vías y Obras, Don Lucas Bravo de Laguna Cabrera, de fecha 18 de abril de 2.007, cuyo tenor literal es como sigue:

**“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE VÍAS Y OBRAS, A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, A FIN DE SER DICTAMINADA Y ELEVADA AL PLENO MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN.”**

#### **ANTECEDENTES:**

A la vista del proyecto de la obra denominada “**CANCHA POLIDEPORTIVA PINO SANTO ALTO**”, incluida en el Plan Insular de Actuaciones Municipales 2004-2005, (PIAM), anualidad 2004, y referenciada 04.PIA.13.05, con un presupuesto base de licitación por importe de 308.809,40 €, y adjudicada a D. Timoteo García Falcón, por un importe de 290.000,00 €, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses y un plazo de garantía de un año (1 año), a partir de la recepción de las obras.

El Iltre. Ayuntamiento de Santa Brígida, dentro del Plan de Mejora de los Servicios Públicos Municipales ha requerido la redacción del presente REFORMADO de proyecto, con el fin de ajustarlo a la realidad ejecutada y que sirva de base para la tramitación de subvenciones correspondientes al año 2.004.

#### **DESCRIPTIVA:**

Durante la ejecución de las obras, comprendidas en este plan, se han tenido que realizar modificaciones al proyecto original, por causas no previsibles durante su redacción así como para su mejora y optimización

Los precios utilizados para la reforma del proyecto son: en cuanto a las unidades de obra existentes en el proyecto original, los precios que figuraban en el mismo y, en cuanto a las unidades nuevas, los precios se han calculado en forma contradictoria tomando como base los mismos precios de los elementos descompuestos del presupuesto original.

Todo ello según se describe en los Planos y Prepuestos del proyecto reformado.

Se han creado unidades de obra nuevas Contradictoriamente entre la empresa constructora adjudicataria de las obras, D. ### y la dirección de obras, siendo firmada con fecha 9 de abril de 2007, la preceptiva **Acta de Precios Contradictorios y Audiencia del Contratista.**



**JUSTIFICATIVA:**

Con el presente REFORMADO, se pretende adecuar el proyecto de obra a la realidad ejecutada.

**REVISION DE PRECIOS:**

NO SE PRODUCE VARIACIÓN PRESUPUESTARIA.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ORIGINAL .....308.809,40 €

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN REFORMADO .....308.809,40 €

**BAJA DE ADJUDICACIÓN 6,090941 %..... - 18.809,40 €**

**PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN (LIQUIDO A CERTIFICAR). ..... 290.000,00 €**

Por lo anteriormente expuesto es por lo que se formula la siguiente propuesta a la Comisión Informativa de Urbanismo, a fin de ser dictaminada, elevándola al Pleno Municipal para la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar el Modificado del Proyecto denominado “**CANCHA DEPORTIVA PINO SANTO ALTO** (Rfª. 04.PIA.13.05)”, **SIN VARIACIÓN PRESUPUESTARIA** con un presupuesto base de licitación modificado de 308.809,40 €, y de 290.000,00 € (cantidad máxima a certificar) de adjudicación por contrata al aplicarle la baja producida de un 6.090941 %.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Hacienda y Cooperación Institucional del Cabildo de Gran Canaria, y a los departamentos de Intervención, Contratación y Vías y Obras de este Ayuntamiento.”

No hubo intervenciones.

La Comisión Informativa de Urbanismo, por unanimidad, dictamina favorablemente la propuesta.”

No hubo intervenciones.

Sometido a votación la propuesta resultó aprobada por cinco (5) votos a favor de PP (Don Antonio Díaz y D. Juan Sixto), Mixto (Don Manuel Galindo y Doña Mª Teresa Vega), y CC (Don Emilio Pérez); y dos (2) abstenciones de Doña Victoria Casas de CC y Doña Amalia Bosch del grupo Mixto.

**QUINTO.- Propuesta de desestimación la solicitud de indemnización formulada por la entidad ###, R.E. nº 13.016 de 22/12/06.**

Dada cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Medio Ambiente, celebrada el día 14 de mayo de 2007, cuyo tenor literal es:

“Vista la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Don Juan Umpierrez Cabrera, de fecha 07 de febrero de 2.007, cuyo tenor literal es como sigue:

**“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO, DE DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR LA EMPRESA “###”**

Con registro de entrada en este Ayuntamiento número 13.016 de 22 de diciembre de 2006 se presentó por D. ### y D<sup>a</sup>. ##, en representación de la entidad mercantil “##.”, con domicilio a efectos de notificación en C/ ##, en este término municipal, solicitud de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por supuesto incumplimiento de los deberes que sirvieron de fundamento para el Convenio Urbanístico suscrito entre este Ayuntamiento y la citada entidad.

Visto el informe propuesta emitido por el Técnico de Administración General de fecha 22 de febrero de 2007, del tenor siguiente:

*“INFORME PROPUESTA QUE ELEVA EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL A LA COMISIÓN DE URBANISMO PARA DESESTIMAR RECALMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR LA EMPRESA ##. EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2.006, POR NO DARSE LOS REQUISITOS PARA INCOAR EXPEDIENTE.*

*Visto el escrito presentado por Don ## y ##, en representación de la entidad ##, en el que en síntesis pretende la no ejecución de una de las obligaciones asumidas mediante convenio de fecha 2 de agosto de 2.001, modificado mediante Acuerdo Plenario de 29 de noviembre de 2.005, argumentando un presunto incumplimiento anterior del mismo por esta Administración, razón por la cual impugna el mismo con escrito de fecha de registro de entrada 22 de diciembre de 2.006, cúmpleme informar.*

*1º Se realiza un cambio de planeamiento de las NN.SS, del solar de 4000m donde se encuentra sita la parcela objeto de reclamación para permitir la edificación actual mete con licencia de primera ocupación que existe en la misma.*

*2º, En los ante mencionados convenios la empresa Saramema, S.L., como contraprestación se compromete a, ejecutar obra pública por indicación del Ayuntamiento y por importe de 25 millones de pesetas, caso de concedida la licencia de primera ocupación por el Ayuntamiento no se hubiese indicado obra pública, tendrá que depositar aval que garantice dicho importe. También comprendía la obligación de ceder cuatro plazas de garaje situadas en la tercera planta del sótano.*

*3º.-Por acuerdo Plenario de fecha 29.11.05 se modifica el anterior convenio para sustituir la cesión de plazas de garaje por su contravalor económico, e incrementar el presupuesto para la ejecución de obra pública asumida en el primer convenio, que por este se modifica. Este*

documento no se tramita como modificación de convenio urbanístico ni se firma, por lo que a tenor del artículo 237 de la LOTRENCA, el convenio queda sin efectos, además de la infracción que podría suponer al reglamento de bienes, por la omisión del proceso de enajenación de las referidas plazas.

4º.- En diciembre de 2.006 el concejal de urbanismo de este Ayuntamiento, consultados los servicios de Vías y Obras y de Intervención y al no constar ni el pago ni la ejecución de obra, requiere a la empresa ###. Para que de cumplimiento al convenio en el apartado que señala que habiéndose concedido la primera ocupación y no señalada la obra por parte del Ayuntamiento, la obligación, es de ###. de ingresar aval, o depositar importe en concepto de fianza.

5º.- En la parte dispositiva del convenio no se compromete el Ayuntamiento a la supuesta reordenación del tráfico de la zona, fundamentalmente porque la carretera no es de su titularidad sino del Cabildo Insular de Gran Canaria.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Hay que considerar, que los convenios urbanísticos tienen la naturaleza de negocio patrimonial definido por las siguientes notas:

A. Aunque el convenio suscrito quede condicionado en su eficacia a su ratificación por el órgano de gobierno de la Administración, competente para ello, o a la aprobación de la modificación del planeamiento a la que sirve como acto preparatorio, no es una mera declaración de intenciones sino un auténtica **convención negocial obligatoria**. En este sentido se expresa la STS de 30 de octubre de 1997 (Arz. 7638) para la que

"El Convenio impugnado no es una mera declaración de intenciones, sino un auténtico contrato. En él las partes se comprometen a realizar determinadas prestaciones..."

B. El convenio tiene naturaleza administrativa.

En este sentido se pronuncia la Sentencia a la que acabamos de referirnos, donde se señala: "el convenio no es un convenio privado, sometido a las normas del Derecho civil y a la competencia de la jurisdicción ordinaria, sino que es un contrato administrativo, porque tiene por finalidad el ejercicio de potestades públicas (futura tramitación de una modificación o revisión del Plan, hasta donde alcanzan las potestades del Ayuntamiento) como medio para lograr finalidades esencialmente públicas como es el desarrollo de la política urbanística".

De esta naturaleza del convenio, como negocio administrativo, deriva que:

La Administración goza de las prerrogativas de su interpretación, modificación y resolución unilateral (sin perjuicio de la ulterior revisión del acto administrativo en sede jurisdiccional).

En este sentido, la STS de 15 de marzo de 1997 (Arz. 1.677), al negar al convenio urbanístico naturaleza de contrato ni de convenio de colaboración, rechaza la aplicabilidad de los procedimientos de selección del contratista y de publicidad de la licitación. Y agrega:

*"Tampoco cabría acoger en el caso la nulidad que se postula por la vía de aplicar los principios generales de la Ley de Contratos... pues aún siendo obvio que la Administración está obligada a respetar el principio de transparencia y a no incluir en los convenios cláusulas contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico, en el que se incluyen los principios generales del Derecho, y a los principios de buena administración, tales determinaciones no pueden comprender en el caso el recurso a una licitación pública para la selección del contratista. La naturaleza de la actuación que se prepara en este convenio es inidónea para una licitación ya que la misma se limita a una entidad que propone la modificación del Plan y firma el convenio no en calidad de contratista sino como consecuencia de un 'status' de propietaria de todas las fincas que constituyen la manzana en la que se proyecta construir la gran superficie. Estas circunstancias harían aplicable al supuesto en cuestión -en caso de aceptar como hipótesis meramente dialéctica la posibilidad de aplicar por analogía los procedimientos de selección del contratista de la legislación de contratos- la figura de la contratación directa..."*

*En la solicitud de responsabilidad Patrimonial que se presenta, no se dan los requisitos que establece el artículo 139 y ss, de la Ley 30/92 toda vez que el Ayuntamiento no asumió tales responsabilidades, la viabilidad del negocio de parking, en nada tiene que ver con obligaciones asumidas por el Ayuntamiento, sino exclusivamente por la gestión empresarial.*

*Es decir, que se haya producido una lesión de los bienes o derechos, la cual ha de reunir unas características concretas:*

*-**Antijurídica**, de forma que el ciudadano no tenga el deber de soportar ese daño. Este requisito se explica porque hay determinadas cargas que los ciudadanos han de soportar sin que haya derecho a indemnización como el pago de un impuesto o una sanción.*

*-**Efectiva**, que se trate de un daño real, no potencial, que afecte tanto a daños patrimoniales como a daños morales.*

*-**Cuantificable**, que se pueda valorar económicamente.*

*-**Individualizada**, que pueda identificarse con una persona o grupo de personas determinadas.*

*2. Que el daño se pueda atribuir a la Administración, es decir, que haya sido causado por un servicio público, cuyo funcionamiento haya sido:*

*-**normal**, ya que aún teniendo un funcionamiento regular sin que pueda imputarse ningún incumplimiento de deberes, los daños se producen como consecuencia de riesgos inherentes a la actividad social.*

*-**anormal**, entendiéndose que ha habido una actuación incorrecta de la Administración por prestar el servicio de forma deficiente.*

*De entre los requisitos legales para que se dé el supuesto de responsabilidad patrimonial, ha de existir una relación causa-efecto entre la conducta administrativa y el daño que se alega. De esta forma habrá de existir una conexión entre la actividad de la Administración y el daño que se ha producido, pudiendo darse diferentes situaciones en las que exista parte de culpa*

*por el ciudadano, lo que no excluye el deber de indemnizar de la Administración, aunque supone una reducción en la cuantía indemnizatoria o bien que intervenga un tercero, circunstancias que no exoneran a la Administración, pero pueden suponer una rebaja en la cuantía de la indemnización.*

*En el caso que nos ocupa no existe en la parte dispositiva del convenio recogida ninguna obligación de hacer como pretende el recurrente en el sentido de reordenación del tráfico de la zona, sino sólo unos informes donde los organismos titulares de la vía se pronunciaban sobre la posible actuación, que en ningún caso le correspondería al Ayuntamiento y por lo tanto no se a éste al que deba reclamarse.*

*Y en cualquier caso no puede pretenderse el no cumplimiento de las obligaciones convencionales por parte de la solicitante argumentando supuesto incumplimiento municipal, incluso cuando no se dan circunstancias para ello.*

*Por todo lo cual este técnico propone;*

*Que se desestime la solicitud de reclamación patrimonial por no darse los supuestos para su tramitación.*

*En Santa Brígida, a 22 de febrero de 2.007.”*

Es por lo que, de conformidad con lo expuesto en el informe anteriormente transcrito se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Desestimar la solicitud indemnización formulada por la entidad ### con registro de entrada en este Ayuntamiento número 13016 de 22 de diciembre de 2006 por los motivos aludidos en el informe jurídico transcrito.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

Comentado brevemente el punto.

La Comisión Informativa de Urbanismo, por unanimidad, dictamina favorablemente la propuesta.”

Abierto turno de intervenciones, por Doña Victoria Casas se pregunta si el Ayuntamiento ha procedido a reclamar la compensación pactada en el convenio; siendo contestada por el Sr. Alcalde que se están encargando los proyectos y vendrán al Pleno.

Por Doña M<sup>a</sup> Teresa Vega se hace constar el sentido de la responsabilidad de los concejales pues trayendo proyectos de su área y firmando las propuestas no están presentes.

Por el Sr. Alcalde se concluye que se trata de la resolución de un expediente de responsabilidad patrimonial independiente del convenio.

Concluido el debate, sometido a votación resultó aprobada la propuesta de desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial por unanimidad de los presentes.

**SEXO.- Propuesta de revocación de la dedicación exclusiva de los concejales Don Lucas Bravo de Laguna Cabrera, Doña Paula Rosa Vera Santana, Don Juan Umpierrez Cabrera y Doña Guadalupe Cruz del Río Alonso.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, celebrada el día 14 de mayo de 2007, cuyo tenor literal es:

“Vista la Propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 10 de mayo de 2007, del siguiente tenor:

**“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

Dada cuenta que por Pleno Municipal celebrado en sesión extraordinaria y urgente de fecha 25 de junio de 2.003 se aprueba que los concejales que a continuación se especifican, entre otros, desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva, percibiendo por ello las cuantías establecidas hasta éste momento en el Presupuesto General de este Ayuntamiento: Don Lucas Bravo de Laguna Cabrera, Doña Paula Rosa Vera Santana, Don Juan Umpiérrez Cabrera y Doña Guadalupe Cruz del Río Alonso; asimismo el solicitar ante la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social la afiliación y alta de los Concejales citados, asumiendo esta Corporación el pago de la cuota empresarial que corresponda y cuantas obligaciones se deriven de esta afiliación.

Dado que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 7 de mayo de 2.007, R.A. nº 506/07, se revoca las delegaciones genéricas conferidas al concejal Don Lucas Bravo de Laguna Cabrera.

Dado que por escrito de fecha 8 de mayo de 2.007, R.E. nº 4.670, firmado por los miembros corporativos: Doña Paula Rosa Vera Santana, Don Juan Umpiérrez Cabrera, Doña Guadalupe Cruz del Río Alonso y D. Ángel Luis Santana Suárez, renuncian libre y voluntariamente de todas las delegaciones conferidas.

Por lo expuesto, previo Dictamen favorable de la Comisión Informativa, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Revocar la designación del cargo con dedicación exclusiva de los concejales Don Lucas Bravo de Laguna Cabrera, Doña Paula Rosa Vera Santana, Don Juan Umpierrez Cabrera y Doña Guadalupe Cruz del Río Alonso.

**Segundo.-** Solicitar ante la Dirección Provincial de Tesorería de la Seguridad Social la baja de su afiliación según proceda, no asumiendo el Ayuntamiento el pago alguno de la cuota empresarial.”

No hubo intervenciones.

La Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, por unanimidad, dictamina favorablemente la propuesta.”

Comentado brevemente el asunto, en especial la obligación de los concejales de asistir a los Plenos, es sometido por el Sr. Alcalde a votación, resultando aprobada la propuesta del Alcalde por unanimidad de los presentes.

#### **SÉPTIMO.- Propuesta de las fiestas locales para el año 2.008.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, celebrada el día 14 de mayo de 2007, que literalmente dice:

“Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 26 de abril de 2.007, cuyo tenor literal es como sigue:

##### **“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA**

Visto el escrito remitido por la Dirección General del Trabajo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias de fecha 15 de marzo de 2007 –R.E. nº 3355, de 03/04/2007-, por el que se da cuenta de la próxima publicación del Decreto Territorial que declara las fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la Orden Departamental sobre fiestas locales, solicitando le sea remitida Certificación original del Acuerdo Plenario firmado por el Secretario del Ayuntamiento sobre las dos fiestas locales correspondientes a este municipio para el año 2008.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus facultades conforme a lo establecido en la legislación vigente, propone al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa procedente, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Proponer a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, como **fiestas locales del municipio de la Villa de Santa Brígida para el año 2008**, las siguientes:

- Día 05 de febrero de 2008, martes de carnaval.
- **Día 13 de junio de 2008, festividad de San Antonio de Padua.**

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.”

No hubo intervenciones.

Sometido a votación la aprobación de la propuesta formulada, la Comisión Informativa, por unanimidad, dictamina favorablemente la misma.”

No hubo intervenciones.

Sometido el asunto a votación por el Pleno Municipal resultó aprobado por unanimidad.

**OCTAVO.- Dación de cuenta de la Resolución de la Alcaldía de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, con registro número 481/07 de 27 de abril, designando como Alcalde Accidental a D. Emilio Pérez Santana.**

Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, con registro número 481/07 de 27 de abril, que literalmente dice:

#### **“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA**

Habiendo previsto ausentarme del municipio a partir de las 12:00 horas del día 28 de abril de 2007 y, considerando necesario otorgar delegación al Primer Teniente de Alcalde para que me sustituya en el ejercicio de mis funciones, por el presente y en uso de mis atribuciones, **HE RESUELTO:**

**Primero.-** Designar como Alcalde Accidental del Ayuntamiento a partir de las 12:00 horas del día 28 de abril de 2007, al Primer Teniente de Alcalde, Don Emilio Pérez Santana, delegando en el mismo la totalidad de las funciones que corresponden a esta Alcaldía según la legislación vigente.

**Segundo.-** Disponer la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, dando traslado del mismo al interesado y conocimiento al Pleno de la Corporación.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a veintisiete de abril de dos mil siete.”

El Pleno Municipal queda enterado.

**NOVENO.- Dación de cuenta de la Resolución de la Alcaldía de fecha siete de mayo de dos mil siete, con registro número 506/07 de 7 de mayo, por**



**la que se revoca las delegaciones genéricas en materias de Alumbrado, Vías y Obras, Limpieza y Aguas, al Concejal D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera, avocándose con ello, a favor de la Alcaldía, las referidas materias.**

Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía de fecha siete de mayo de dos mil siete, con registro número 506/07 de 7 de mayo, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA**

Resultando conveniente y oportuno modificar en parte el actual régimen de delegaciones conferidas por esta Alcaldía, mediante Resoluciones número 817/05, de 13 de septiembre y número 928/05 de 3 de octubre, rectificadas por la número 940/05, de 7 de octubre, al Concejal D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación concordante y de pertinente aplicación, mediante la presente y, desde esta fecha, HE RESUELTO:

**Primero.-** Revocar con esta fecha, la delegaciones genéricas en materias de Alumbrado, Vías y Obras, Limpieza y Aguas, conferidas mediante las Resoluciones antes dichas, al Concejal D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera, avocándose con ello, a favor de esta Alcaldía, el ejercicio en dichas materias; cesándole igualmente como miembro de la Junta de Gobierno Local y Segundo Teniente de Alcalde; así como representante de la Corporación Municipal en el Consejo Escolar del C.E.I.P. “Juan del Río Ayala” y, en el desempeño de su cargo con dedicación exclusiva, sin perjuicio de su ratificación por el Pleno Municipal.

**Segundo.-** Notificar la presente al interesado.

**Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, notifíquese al Concejal interesado y dese cuenta del mismo al Pleno Municipal en la primera sesión que éste celebre.

**Cuarto.-** Dar traslado de esta Resolución a los Departamentos Municipales y al C.E.I.P. “Juan del Río Ayala”, para su conocimiento y efectos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a siete de mayo de dos mil siete.”

El Pleno Municipal queda enterado.

**DÉCIMO.-** Dación de cuenta de la Resolución de la Alcaldía de fecha nueve de mayo de dos mil siete, con registro número 528/07 de 10 de mayo, de

**aceptación de renuncia presentada por los Concejales D<sup>a</sup> Paula Rosa Vera Santana, D. Juan Umpierrez Cabrera, D<sup>a</sup> Guadalupe del Río Alonso y D. Ángel Luis Santana Suárez; cese de los mismos, y nombramiento de Tenientes de Alcalde.**

Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía de fecha nueve de mayo de dos mil siete, con registro número 528/07 de 10 de mayo, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA**

Visto el escrito de fecha 8 de mayo de 2.007, presentado en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento de igual fecha y con número 4.670, firmado por los Concejales: Doña Paula Rosa Vera Santana, con D.N.I. 42.794.766-T, Don Juan Umpierrez Cabrera, con D.N.I. 43.242.840-B, Doña Guadalupe del Río Alonso, con D.N.I. 42.764.078-V y Don Ángel Luis Santana Suárez, con D.N.I. 42.830.325-R, en el que hace renuncia libre y voluntaria de todas las delegaciones conferidas por esta Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 14/90, de 26 de Julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y los art. 44.4 y 46.1 del ROF, RESUELVO:

**Primero.-** Aceptar la renuncia presentada por los Concejales:

- Doña **PAULA ROSA VERA SANTANA**, a las delegaciones genéricas conferidas para las áreas de DESARROLLO LOCAL, CEMENTERIO, EMPLEO Y TURISMO, por Resolución de la Alcaldía nº 817/05 de 13/09/05.

- Don **JUAN UMPIERREZ CABRERA**, a las delegaciones genéricas conferidas para las áreas de: DEPORTES y URBANISMO, por Resoluciones de la Alcaldía nº 817/05 y 109/07 de 30/01/07.

- Doña **GUADALUPE DEL RÍO ALONSO**, a las delegaciones específicas conferidas para las áreas de: SERVICIOS SOCIALES Y SOLIDARIDAD, por Resolución de la Alcaldía nº 817/05 de 13/09/05.

- Don **ÁNGEL LUIS SANTANA SUÁREZ** a las delegaciones específicas conferidas para las áreas de: JUVENTUD, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PROTECCIÓN CIVIL Y VIVIENDA, por Resolución de la Alcaldía nº 109/07 de 30/01/07).

Y en consecuencia revocar, en las áreas indicadas, las resoluciones 817/05 y 109/07.

**Segundo.-** Cesar a Doña Paula Rosa Vera Santana y Don Juan Umpierrez Cabrera, como Tercer y Cuarto Teniente de Alcalde, respectivamente, y como miembros de la Junta de Gobierno Local y en su consecuencia quedan revocadas las resoluciones 815/05 y 816/05 de fecha 13/09/05.

**Tercero.-** Nombrar como miembro de la Junta de Gobierno Local y Tercer Teniente de Alcalde a Don Manuel Galindo Ramos; quedando las Tenencias de Alcaldía por este orden:

- Primer Teniente de Alcalde: Don Emilio Pérez Santana.
- Segundo Teniente de Alcalde: Don Juan Sixto Muñoz Ramírez.
- Tercer Teniente de Alcalde: Don Manuel Galindo Ramos.

**Cuarto.-** Corresponde a los nombrados, en el orden designado, sustituirme en la totalidad de mis funciones, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley Territorial 14/1990. de 26 de julio.

**Quinto.-** La presente resolución se notificará a los designados personalmente, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y dándose cuenta de la misma al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la misma.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a siete de mayo de dos mil siete.”

El Pleno Municipal queda enterado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario General doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente.

Fdo.: Antonio Díaz Hernández.